

# **SALVAGUARDIA DE PROCEDIMIENTOS DE CVUSD**

## **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

### Tiene derecho a:

1. Hacer que su hijo participe y reciba beneficios de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad.
2. Que el distrito escolar le avise de sus derechos bajo la ley federal;
3. Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo;
4. Hacer que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes no discapacitados en la máxima medida apropiada. También incluye el derecho del distrito escolar a hacer arreglos razonables para permitir que su hijo / a tenga la misma oportunidad de participar en actividades escolares y actividades relacionadas con la escuela;
5. Hacer que su hijo (a) sea educado (a) en los planteles escolares y reciba servicios comparables a aquellos proporcionados a los estudiantes sin discapacidades;
6. Hacer que su hijo reciba una evaluación individualizada y reciba servicios de educación especializada si se le determina que es elegible bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;
7. Tener una evaluación, y decisiones educativas y de colocación basadas en una variedad de fuentes de información, y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de colocación;
8. Hacer que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito;
9. Examinar todos los registros pertinentes relacionados con las decisiones relativas a la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo y obtener copias de los expedientes educativos a un costo razonable, a menos que la tarifa les niegue el acceso a los registros;
10. Recibir una respuesta del distrito escolar a su solicitud razonable de obtener explicaciones e interpretaciones de los expedientes de su hijo;
11. Solicitar una corrección de los expedientes educativos de su hijo si hay motivos razonables para creer que son inexactos, engañosos o de que violan la privacidad u otros derechos de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud de enmienda, le notificará dentro de un plazo razonable y le informará sobre el derecho a una audiencia;
12. Presentar una queja local; Vea la Política Uniforme de Quejas del CVUSD (Norma 1312.3 de la Mesa Directiva)
13. Solicitar una audiencia imparcial de debido proceso relacionada con decisiones o acciones de identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y tener un abogado que lo represente a su propio costo. El oficial de audiencia imparcial será seleccionado por el distrito. Las solicitudes de audiencia deben ser hechas por escrito a Shauna Ashmore, Directora de Servicios de Ayuda Estudiantil, Oficial de Cumplimiento de la Sección 504.
14. Este aviso también será proporcionado a los estudiantes sujetos a estos derechos a los 18 años.
15. Si usted cree que el distrito no ha actuado de acuerdo con la ley, también tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La Oficina que cubre el sur de California es:

OFICINA DE DERECHOS CIVILES, REGIÓN IX  
U.S. Department of Education  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco, Ca. 94105

El Coordinador de Cumplimiento de la Sección 504 del Distrito Escolar Unificado del Valle Conejo es el Shauna Ashmore. Ella es responsable de asegurar que el Distrito cumpla con la Sección 504 y puede comunicarse con ella al (805) 497-9511 x233 o al [sashmore@conejousd.org](mailto:sashmore@conejousd.org).